

GUÍA DE APLICACIÓN DE LA ACORDADA 8.208 SOBRE EL MONITOREO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN ESPECIAL (24 HORAS)



Poder Judicial
URUGUAY

unicef 
para cada infancia

**GUÍA DE APLICACIÓN
DE LA ACORDADA 8.208
SOBRE EL MONITOREO DEL SISTEMA
DE PROTECCIÓN ESPECIAL (24 HORAS)**

GUÍA DE APLICACIÓN DE LA ACORDADA 8.208 SOBRE EL MONITOREO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN ESPECIAL (24 HORAS)



Poder Judicial
URUGUAY

unicef 
para cada infancia

**Guía para la aplicación de la Acordada 8.208
sobre el monitoreo del sistema de protección especial (24 horas)**

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF Uruguay
Poder Judicial

Autores:

Por UNICEF:

Alexa Cuello Miedzybrodzki
Martín Fernández Chiossoni

Por el Poder Judicial:

Julia Elena Staricco y María Fatima Bone,
magistradas de Juzgados Letrados de Familia Especializados
Sahiana Sena y María Elena Emmenengger,
magistradas de Juzgados Letrados de Familia
María Eugenia Caggiani Hardoy,
directora del Departamento de Estadísticas

Corrección de estilo: Leticia Ogues Carusso

Diseño gráfico: Manosanta Desarrollo Editorial

Impresión: Imprimex

Primera edición: Montevideo, agosto de 2025

CONTENIDO

- Introducción 11**
- Estándares internacionales que orientan el monitoreo . . 13**
- Normativa nacional de referencia para el monitoreo . . . 17**
- Orientaciones para la realización de visitas 21**
 - 1. Planificación de la visita 21
 - 2. Durante la visita 22
 - 2.1. Preguntas sugeridas para realizar al equipo del centro sobre cada niño, niña o adolescente 23
 - 2.2. Entrevista con niños, niñas y adolescentes 24
 - 2.3. Orientaciones para cuando el niño o niña está en SNA 26
 - 2.4. Orientaciones para cuando el niño o niña está de licencia prolongada 28
 - 2.5. Orientaciones sobre niños, niñas y adolescentes que no están bajo la jurisdicción de la sede que visita el centro 29
 - 2.6. Qué observar sobre el centro 31
 - 3. Orientaciones al finalizar la visita 33
- Anexo I. Formulario integrado al expediente en el Sistema de Gestión de Juzgados Multimateria . . . 35**
- Anexo II. Acordada 8.208: Reglamento de contralor de internaciones de niños, niñas y adolescentes dispuestas por magistrados 39**

Lista de siglas y acrónimos

BPS	Banco de Previsión Social
CAFF	Centros de acogimiento y fortalecimiento familiar
CGP	Código General del Proceso
CNA	Código de la Niñez y la Adolescencia
DINADEF	Dirección Nacional de Defensa Pública
DPA	Departamento de Depuración, Priorización y Asignación
FGN	Fiscalía General de la Nación
INAU	Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay
INDDHH	Institución Nacional de Derechos Humanos
ISN	Interés superior del niño
IUE	Identificación única de expediente
MNP	Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura
PAI	Proyecto de atención integral
SCJ	Suprema Corte de Justicia
SNA	Salida no autorizada

Introducción

En el marco del Memorando de Entendimiento firmado entre la Suprema Corte de Justicia (SCJ) y UNICEF en 2023, cuyo punto cuatro, numeral I), refiere a la colaboración en la producción de guías, estándares y otras herramientas sobre protección jurisdiccional de niños, niñas y adolescentes, dirigidos a los operadores de la justicia, ambas instituciones acordaron la elaboración de un material de orientación a magistrados y magistradas para facilitar las actuaciones en el marco de la aplicación de la Acordada 8.208, *Reglamento de contralor de interacciones de niños, niñas y adolescentes dispuestas por magistrados*,¹ aprobada el 19 de julio de 2024.

A continuación, se presenta una serie de insumos y orientaciones con el cometido principal de apoyar a los juzgados con competencia en materia de familia especializada y violencia de género, doméstica o sexual de todo el país para monitorear las medidas dispuestas conforme a lo indicado por el Código de la Niñez y la Adolescencia (CNA) (arts. 120-6, 120-7, 120-8, 127 y 133) y unificar criterios para la elaboración de los informes de monitoreo y el seguimiento de las medidas sugeridas o las actuaciones dispuestas por la sede competente.

¹ El texto completo de la acordada se encuentra en anexo.

Estándares internacionales que orientan el monitoreo²

- **Principio del interés superior del niño (ISN):** Debe guiar la toma de todas las decisiones que impacten en la vida de cada niño, niña o adolescente y debe considerar todos sus derechos de forma integral.³
- **Principio de no discriminación:** Deben desarrollarse prácticas equitativas que garanticen que todos los derechos de cada niño, niña y adolescente sean respetados.
- **Derecho a ser escuchados y a expresar opinión sobre los procedimientos que les afecten:** Todas las decisiones y las prácticas deben garantizar el derecho de niños, niñas y adolescentes a expresar su opinión y a ser escuchados. Asimismo, niños, niñas y adolescentes deben recibir información oportuna y en un lenguaje sencillo sobre las decisiones que les afecten.

² Para profundizar en los estándares internacionales, se sugiere consultar la Convención sobre los Derechos del Niño (<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>) y las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños (<https://www.inau.gub.uy/familia/acogimiento-familiar/download/719/982/16>).

³ Por orientaciones sobre cómo operativizar este principio, se recomienda consultar la publicación del Poder Judicial de Uruguay y UNICEF *Interés superior del niño: Guía de aplicación práctica para el sistema de justicia* (https://bibliotecaunicef.uy/opac_css/index.php?lvl=notice_display&id=304).

- **Cuidado temporal, transitorio y revisable:** Cuando sea necesario separar a un niño o niña de su familia de origen, esta medida debe ser temporal, por el menor tiempo posible y con miras a la reintegración familiar. Los centros residenciales, por sus características y forma de funcionamiento, deben ser siempre la última opción, de pequeñas dimensiones y brindar una respuesta individualizada que responda a las características de cada situación particular.
- **Evaluación individualizada:** Cada niño que ingresa al sistema de protección 24 horas debe contar con una evaluación integral de su situación para identificar la respuesta más adecuada a ella. La valoración debe darse con la mayor celeridad posible y la elección de la alternativa de cuidado debe hacerse en función de las características y los objetivos de trabajo con cada niño, niña o adolescente y no por una lógica de cupo libre en el sistema.
- **Mantener los vínculos familiares:** Deberán preservarse los vínculos familiares siempre que esto sea seguro y en el ISN. El vínculo entre hermanos debe ser promovido y preservado para cada niño y niña. Los

equipos que trabajan con las familias deben poder articular y coordinar recursos materiales y servicios para apoyarlas y trabajar la revinculación, siempre que sea en el ISN. Ningún niño, niña o adolescente debe ser separado de su familia únicamente por motivos de pobreza o privaciones materiales.

- **Protección contra toda forma de violencia:** Esto incluye la violencia institucional, el abuso y la explotación.
- **Protección de datos y confidencialidad:** Se debe mantener la confidencialidad en el manejo de la información personal de cada niño, niña y adolescente. Cada niño o niña tiene derecho a contar con la información que le permita reconstruir su historia personal y su trayectoria vital.
- **Derecho a la salud:** Se debe garantizar el trabajo en salud preventiva, la atención de rutina y el acceso a los tratamientos terapéuticos necesarios para cada situación.
- **Derecho a la educación:** Se debe garantizar la continuidad de la trayectoria educativa en el ámbito comunitario.

Normativa nacional de referencia para el monitoreo

- Código de la Niñez y la Adolescencia (CNA), Ley n.º 17.823:
 - Capítulo I Principios generales
 - Capítulo XI
 - I Protección de los derechos amenazados o vulnerados de las niñas, niños y adolescentes
 - II De las medidas ante el maltrato y la violencia sexual
 - III Alternativas familiares
- Código General del Proceso (CGP), artículos 350.4 y 350.5

El sistema de protección especial (24 horas) y las distintas alternativas de cuidado existentes

El organismo responsable de dar cumplimiento a las medidas de internación que la sede judicial establece es el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) a través del sistema de protección especial y sus diferentes modalidades de atención. En todos los casos, y como el CNA lo indica, la medida de separación debe ser transitoria para poder restablecer en el menor tiempo posible el derecho a vivir en familia de cada niño o niña. Entre las modalidades del sistema de protección especial del INAU se encuentran:

Centros residenciales o centros 24 horas: Son centros donde viven niños y niñas con cuidadores que rotan por turnos. Algunos están organizados por grupos etarios (primera infancia, adolescentes, etc.), otros están organizados por género (puertas de ingreso de adolescentes mujeres y varones, centros de estudio y derivación) y otros brindan atención integral específicamente a adolescentes embarazadas o con hijos. Hay centros de pequeñas dimensiones (menos de 10 niños) y también existen centros con más de 30 niños, niñas y adolescentes. Los hay de gestión oficial y de gestión por convenio con organizaciones de la sociedad civil. También existen los centros de acogimiento y fortalecimiento familiar (CAFF), que combinan la modalidad de niños viviendo en una residencia con otra modalidad de atención en contexto. Esta opción implica que los niños, niñas y adolescentes viven en la comunidad con familiares o referentes significativos con un seguimiento del equipo del CAFF.

Programas de acompañamiento al egreso: Son programas del sistema 24 horas abocados a acompañar el egreso del sistema de protección especial de adolescentes próximos a cumplir los 18 años o que ya los han cumplido y no tienen posibilidades de egresar con referentes familiares. Estos programas, por lo general, no tienen una modalidad de residencia propia, sino que los adolescentes y jóvenes viven en residencias estudiantiles, viviendas alquiladas u otras soluciones habitacionales en la comunidad y son acompañados por el equipo del programa con distinta frecuencia e intensidad, según las características, necesidades y etapa del egreso de cada adolescente o joven.

Acogimiento familiar: Los niños y niñas en esta modalidad están bajo el cuidado de una familia en la comunidad y son seguidos y acompañados por un equipo técnico. Existen distintas familias de acogida: con familia extensa o ampliada o familia ajena (en estas no hay un vínculo previo, ni por afinidad ni de parentesco).

Centros residenciales especializados: Estos centros abordan situaciones específicas como la discapacidad, el consumo problemático de sustancias o la situación de calle. También hay centros específicos para el tratamiento de padecimientos de salud mental (clínicas de agudos y centros de medio camino).

Orientaciones para la realización de visitas

1. Planificación de la visita

- A efectos de definir qué centros se priorizan para visitar (Acordada 8.208, art. 2), es recomendable elaborar un registro actualizado de todos los niños, niñas y adolescentes bajo la jurisdicción de la sede, incluyendo el centro donde vive el niño o niña, la identificación única de expediente (IUE) y los datos personales.
- Una vez seleccionado el centro o los centros a visitar, es necesario coordinar el día y el rango horario de la visita.
- La visita al centro debe realizarse idealmente en una franja horaria que altere lo menos posible las actividades de los niños y niñas fuera del centro (como coordinaciones médicas o su asistencia a centros educativos).
- Es recomendable que la sede que realice la visita solicite al centro un listado actualizado de todos los niños, niñas y adolescentes que se encuentren bajo su jurisdicción, incluyendo a quienes estén en salida no autorizada (SNA), licencia o proceso de egreso en contexto.
- Se sugiere solicitar al centro que durante la visita puedan estar presentes los referentes del equipo técnico que trabajan con los niños y niñas bajo jurisdicción de la sede.
- Una vez establecida la fecha y la hora de la visita, se debe comunicar de modo fehaciente a la defensa de cada niño o niña bajo jurisdicción de la

sede, para que disponga las medidas adecuadas para garantizar el derecho a la defensa (CNA, art. 8).

2. Durante la visita

La visita se realiza con el objetivo de valorar el estado y el bienestar de cada niño o niña bajo la jurisdicción de la sede:

- Tomando en cuenta la idoneidad de la medida de protección.
- Velando por su carácter transitorio.
- Considerando las medidas de reparación del daño y restitución de derechos vulnerados del niño o niña.
- Considerando el trabajo con y el fortalecimiento de la familia de origen o ampliada para determinar la posibilidad de su reintegro o, en defecto, definir otras medidas para garantizar el derecho a vivir en familia de cada niño o niña y su interés superior (Acordada 8.208, art. 3).

En este apartado se presenta una guía de temas y preguntas orientativas para indagar sobre la situación de cada niño o niña durante la visita. Se debe priorizar la valoración de cada niño o niña bajo la jurisdicción de la sede, sin embargo, si se trata de una primera visita, se recomienda relevar también las condiciones materiales del centro. A estos efectos se propone al final del apartado una serie de elementos (no taxativos ni exhaustivos) para apoyar la valoración de la infraestructura y las condiciones materiales.

2.1. Preguntas sugeridas para realizar al equipo del centro sobre cada niño, niña o adolescente

- ¿Qué valoración integral del niño o niña hace el equipo (incluyendo su desarrollo físico, emocional, mental)?
- ¿Qué acciones de reparación del daño o de tipo terapéutico desarrolla el equipo con el niño o niña en relación con los motivos o eventos que determinaron su internación?
- ¿Recibe el niño o niña tratamiento terapéutico fuera del centro?
- ¿Cómo se está trabajando con la familia o los hermanos para mantener el vínculo y generar un proceso de reintegro?
- En caso de que el proceso con la familia de origen u otros referentes familiares para el reintegro no haya funcionado o no existan referentes para el cuidado del niño o niña, ¿se ha solicitado la condición de adoptabilidad?
- En relación con su salud, ¿tiene los controles y vacunas al día?
- ¿Cuenta el niño o niña con las prestaciones o ayudas extraordinarias del Banco de Previsión Social (BPS) a las cuales tiene derecho por su edad y situación particular?
- ¿Qué acciones en relación con la trayectoria educativa del niño o niña desarrolla el equipo?

- ¿En qué actividades deportivas, de recreación y uso del tiempo libre participa el niño o niña?

-
- Si se trata de un o una adolescente de 15 años o más, sin referentes familiares con los cuales egresar, ¿qué acciones se realizan para trabajar la autonomía y el egreso del sistema de protección especial?
-

Además de la conversación con el equipo del centro, estas preguntas pueden cruzarse con la lectura del proyecto de atención integral (PAI) de cada niño, niña o adolescente,⁴ que los equipos deben preparar y mantener actualizado.

2.2. Entrevista con niños, niñas y adolescentes

- La entrevista o diálogo informal con el niño o niña no es mandatoria (Acordada 8.208, art. 3). Debe considerarse la edad y la circunstancia particular de cada niño y siempre debe ser voluntaria durante todo momento y realizada en un ambiente que garantice la confidencialidad y la seguridad del niño o niña al hablar.
-
- Al inicio de la conversación es importante explicar de forma simple para qué se realiza la visita y el rol de cada persona presente (magistrado, defensa, actuario, otro funcionario de la sede).
-

⁴ Documento preparado por el centro que contiene diagnóstico situacional, objetivos y estrategias de intervención que son planificadas para el cumplimiento de la medida de protección especial del niño, niña o adolescente.

- En caso de que la defensa participe de la visita, se puede mantener una instancia común o separada según el niño o niña lo requiera.
-
- Para tener la conversación, idealmente se recomienda no interrumpir actividades importantes como coordinaciones médicas previamente agendadas o actividades escolares.
-
- Es importante habilitar el espacio y el tiempo necesarios para que cada niño pueda hacer preguntas, manifestar aspectos que le preocupan sobre su situación o denunciar situaciones concretas.
-
- Es recomendable escuchar la visión del niño o niña sobre los aspectos generales relevados con el equipo técnico (relación con la familia, hermanos, educación, salud, tiempo libre, trato del personal del centro).
-
- Otros aspectos a indagar a través de lo que el niño o niña cuenta o con preguntas directas, dependiendo de su edad, madurez y grado de desarrollo, son:
 - Si la defensa no acompaña la visita, ¿recuerda cuándo fue la última vez que habló con su defensa?
 - ¿Conoce los motivos por los cuales vive en ese centro?
 - ¿Cómo son la convivencia y el relacionamiento con los adultos y los otros niños, niñas o adolescentes del centro?
 - Cuando rompe alguna regla de convivencia dentro o fuera del centro, ¿se le aplican castigos o sanciones? ¿De qué tipo?
 - ¿Hay algún adulto del centro en el cual confía y al que puede contarle problemas o situaciones que le preocupan?
 - ¿Recibe o hace visitas a familiares u otros vínculos significativos?

- ¿Qué actividades hace fuera del centro?
- ¿Tiene peticiones o preguntas que quiera hacer?
- ¿Cuenta con comida, ropa y elementos para estudiar suficientes?
- ¿El centro le proporciona los tratamientos o medidas terapéuticas que necesita?

-
- Al cerrar la conversación es probable que surjan pedidos o expresiones de deseo de cada niño o niña. Es muy importante el manejo de las expectativas que la conversación puede generar y no prometer cosas que no estén a su alcance.

-
- Es importante brindar información clara en todo momento al niño.

-
- Un recurso útil para estas situaciones es la publicación *Interés superior del niño: Guía de aplicación práctica para el sistema de justicia*, elaborada por el Poder Judicial de Uruguay y UNICEF en 2024, en cuyo capítulo II, “Elementos para la determinación del interés superior del niño”, orienta sobre las tensiones entre el derecho a ser escuchado y a expresar su opinión y la determinación del ISN (ver, específicamente, la página 24).
-

2.3. Orientaciones para cuando el niño o niña está en SNA

Una SNA implica la ausencia de un niño, niña o adolescente sin que haya mediado autorización previa por parte del centro residencial o familia de acogida.⁵

⁵ Ver INAU (2019). *Manual de procedimientos para el sistema de protección integral de 24 horas* (<https://www.inau.gub.uy/institucional/documentos-institucionales/download/6190/122/16>).

Hay distintos tipos de SNA. Algunas responden a comportamientos esperables en la adolescencia (como volver más tarde de la hora acordada de la casa de un amigo o de la plaza), pero otras pueden revestir situaciones de alto riesgo para la integridad de niñas, niños y adolescentes. La alta frecuencia de salidas no autorizadas o el tiempo prolongado de la misma salida, junto a otros indicadores, pueden ser indicios de que el niño, niña o adolescente está expuesto a situaciones de alto riesgo, como explotación sexual, abuso, consumo problemático de sustancias o violencia de género.

En estos casos, además de la denuncia a la policía y al juzgado de urgencia (atendiendo a los artículos 68, 117, 118 y 132 del CNA) el equipo del centro tiene la responsabilidad de generar una estrategia de protección para ubicar al niño, niña o adolescente, tal como lo indica el *Manual de procedimientos para el sistema de protección integral de 24 horas*.⁶

- Ante este tipo de SNA que implican un alto riesgo, se recomienda indagar (CGP, art. 350) con el equipo técnico acerca de la estrategia que está desarrollando para encontrar al niño, niña o adolescente (cuándo y cuál fue la última acción desplegada) y qué áreas del INAU y de otros organismos están participando de la búsqueda.
-
- Asimismo, se recomienda notificar a la Fiscalía General de la Nación (FGN) para que, de acuerdo con sus criterios de depuración y priorización, se le asigne una fiscalía que investigue la situación (Acordada 8.208, art. 5). Conforme lo indica la circular 15/2025 de la SCJ, el

⁶ *Ibid.*, p. 47.

canal de comunicación de las SNA con la FGN es el Departamento de Depuración, Priorización y Asignación (DPA), mediante el correo electrónico abogados.dpa@fiscalia.gub.uy.

- La sede también puede solicitar al centro que presente en un plazo corto un informe al juzgado y también a la fiscalía, si ya estuviera actuando, dando cuenta de la estrategia de búsqueda y las acciones desplegadas.

2.4. Orientaciones para cuando el niño o niña está de licencia prolongada

Los niños y niñas que viven en centros residenciales a menudo visitan a referentes familiares —madre, padre, hermanos, abuelas u otros— con quienes se mantiene el vínculo o se está generando un proceso para el reintegro. Cuando el niño va de visita y se queda con dichos referentes por una noche o por el fin de semana se registra en el sistema informático del INAU como una licencia. Estas licencias normalmente se extienden en época de vacaciones o por las fiestas de fin de año. En estos casos, el centro de vida sigue siendo el centro residencial a donde el niño vuelve finalizado cada período de licencia.

Sin embargo, a veces en la práctica hay niños y niñas de licencia por períodos muy prolongados, a veces de meses, llegando en algunos casos a permanecer más de un año así. En esas situaciones, el centro de vida del niño o niña en los hechos ya no está en el centro residencial y es frecuente que el equipo del centro ya no realice un seguimiento personalizado, ni seguido, pero tampoco solicita formalmente un cambio de medida que refleje la situación.

Ante estas circunstancias, si al visitar el centro hay niños o adolescentes con licencia prolongada es importante hablar con el equipo técnico sobre estas situaciones y preguntar específicamente:

- ¿Cuáles son los objetivos de la licencia del niño?

- ¿Cuándo fue la última vez que el equipo visitó al niño y sus referentes familiares?

- ¿Hasta cuándo estima el equipo extender la licencia?

- ¿Cuándo estima el equipo solicitar el cambio de medida de protección?

En estos casos de licencias prolongadas, la sede también puede convocar a una audiencia evaluatoria de la medida de protección con el equipo del centro y el resto de las personas involucradas, tomando en cuenta el principio de interés superior y el derecho a la defensa.

2.5. Orientaciones sobre niños, niñas y adolescentes que no están bajo la jurisdicción de la sede que visita el centro

Si bien la visita de la sede al centro estará enfocada en los niños, niñas o adolescentes que están bajo su jurisdicción, puede haber otros niños que quieran tener unos momentos para hablar, preguntar o hacer alguna petición.⁷

⁷ También puede haber niños que soliciten hablar con el magistrado o la magistrada, que presenten las siguientes características: expediente archivado en un juzgado de familia; niños o niñas con condición de adoptabilidad (CNA, art. 132) que permanecen en el sistema de protección 24 horas, cuyo expediente es archivado; niños y niñas que no reciben visita de

Tomando en cuenta el derecho a ser escuchados y a la participación, es recomendable disponer algunos minutos para hablar con los niños o adolescentes que así lo soliciten.

En estos casos, también es necesario que, aunque se trate de una entrevista breve, se realice en un espacio físico que permita la confidencialidad. Si bien no es lo más frecuente, puede ocurrir que el niño o niña necesite reportar alguna situación de maltrato o abuso por parte de una persona vinculada al centro y que la visita de la sede sea la única oportunidad para poder hablarlo con alguien.

Se recomienda, entonces, tener una escucha activa con los niños y niñas que lo soliciten y en caso de situaciones de vulneración de derechos que ameriten la actuación de la sede esta podrá tomar las medidas que considere pertinentes (CGP, art. 350).

Se recomienda en estos casos las siguientes acciones:

- *Detección y relevamiento de situaciones:* recopilar la información sumaria del niño o niña en cuestión.
- *Verificación:* en la oficina administrativa, verificar los datos del niño o niña para comprobar la información recabada.
- *Notificación:* con base en la información verificada se puede ordenar una notificación a la sede competente y a la Dirección Nacional de Defensa Pública (DINADEF) sobre ese niño.

sede o defensoría hace más de 6 meses; niños o niñas con orden de entrega a responsable que no fueron efectivizadas; otras situaciones que requieran una intervención.

2.6. Qué observar sobre el centro

Si se trata de una primera visita al centro, una recorrida rápida por el lugar permitirá relevar el estado general de la infraestructura y la materialidad disponible.

Algunos ítems para orientar la observación del estado del centro por primera vez son los siguientes:

- Espacios físicos (higiene, condiciones generales —roturas o averías— y espacio suficiente en relación con el número de niños y niñas, ventilación, humedades, instalaciones eléctricas).
- Estado general de las habitaciones (cama y colchón para cada niño, ropa de cama adecuada para la época del año, ropa y calzado personalizado para cada niño o pertenencias comunes para todos).
- Existencia de habitaciones de aislamiento o castigo.
- En caso de centros especializados en discapacidad es importante relevar la accesibilidad no solo de habitaciones y baños sino también de todos los espacios comunes, incluidos los espacios al aire libre.
- Estado general de los baños (puertas que permitan la privacidad, agua caliente).
- Equipamiento y lugar para el ocio y el entretenimiento (libros, música, juegos, pantallas).
- Equipamiento y lugar destinados al estudio.

- Cámaras de vigilancia, presencia de guardias de seguridad o policías.

- Carteleras con información importante a la vista.

Si ya se ha visitado el centro y se realizaron observaciones o comunicaciones, al centro o al INAU, en relación con la infraestructura o la materialidad, se recomienda indagar acerca de las medidas para su mejora o solución o reportar algún cambio o desmejora sucedido entre las visitas.

Es importante recordar que el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de la Institución Nacional de Derechos Humanos (MNP-INDDHH) realiza el monitoreo permanente de los centros de internamiento de niños, niñas y adolescentes y publica anualmente informes sobre su estado de situación. Este monitoreo implica el análisis exhaustivo de las condiciones de atención, las condiciones materiales y la formulación de recomendaciones a las autoridades.

Los informes más recientes están organizados por región geográfica, sin identificar los centros visitados. Sin embargo, la información incluida es de suma utilidad para conocer lo que se releva en cada visita y el estado de situación por región.⁸

⁸ En el siguiente enlace se puede acceder a los informes más recientes del MNP-INDDHH: <https://www.gub.uy/institucion-nacional-derechos-humanos-uruguay/tematica/>

3. Orientaciones al finalizar la visita

- Al finalizar las entrevistas con el equipo del centro, con los niños y niñas bajo jurisdicción de la sede y con aquellos otros que lo soliciten, es importante asegurarse de contar con toda la información necesaria para la elaboración de los informes.
-
- Es recomendable verificar si los registros de cada entrevista se realizaron adecuadamente.
-
- Para el caso de realizar mandatos verbales al equipo del centro, se sugiere asegurarse de que sean debidamente comprendidos en su alcance, plazo, indicación, etc., y de que se cuente con un registro adecuado.

ANEXO I

Formulario integrado al expediente en el Sistema de Gestión de Juzgados Multimateria

DATOS DEL CENTRO

1. Datos de la sede:

Sede y turno:

Magistrado que conduce la visita:

La defensa participa de la visita:

☐ Sí

☐ No

2. Datos del centro:

Nombre del centro:

Tipo (centro de ingreso, CAFF, especializado, etc.):

Departamento:

Dirección:

Fecha de la visita:

3. Estado general de infraestructura y materialidad del centro:

Valoración general del estado en que se encuentra el centro:

☐ Bueno

☐ Regular

☐ Malo

4. *Breve valoración de lo observado:*

Datos del niño, niña o adolescente

a. Datos generales:

Nombre:

Edad:

IUE:

Cédula:

Situación del niño, niña o adolescente:

☐ Vive en el centro. Desde:

☐ En SNA. Desde:

☐ Con licencia. Desde:

☐ Hospitalizado. Desde:

☐ Otra. Explicar:

b. ¿El niño, niña o adolescente se encuentra viviendo en el centro al momento de la visita?

☐ Sí. Continúe con el formulario en el punto c.

☐ No. Complemente explicitando la razón e indique el tiempo en meses.

Razón (SNA, licencia, hospitalización, otra):

Tiempo (en meses):

En caso de SNA, ¿se dio notificación a la FGN?

☐ Sí

☐ No

c. ¿El niño, niña o adolescente tiene un plan establecido para su egreso del centro (mediante reintegro, egreso con familia ampliada, familia amiga u otra medida)?

☐ Sí. Continúe con el formulario.

☐ No. Desarrolle brevemente el motivo:

d. ¿El niño, niña o adolescente mantiene contacto con algún referente familiar o afectivo?

☐ Sí

☐ No

e. ¿Cuánto hace de la última comunicación entre el niño o niña y su defensa?
Fecha o meses transcurridos desde la última comunicación:

f. ¿El niño, niña o adolescente asiste diariamente a un centro de educación formal o realiza actividades educativas fuera del centro?

☐ Sí

☐ No. Explique los motivos:

g. En caso de adolescentes de 15 años o más que no tengan perspectiva de egresar con familia de origen o ampliada, ¿qué preparación para el egreso autónomo se está desarrollando?

a. Preparación para la vida independiente cuando egrese del centro:

☐ Adecuada

☐ Inadecuada

b. ¿Cuál es la estrategia de egreso planificada con el o la adolescente?

Explique brevemente:

h. Intercambio con el niño, niña o adolescente:

a. ¿Coincide el relato del niño o niña con la información proporcionada por el equipo del centro?

☐ Sí

☐ Parcialmente. Explique brevemente:

☐ No. Explique brevemente:

b. ¿Realizó el niño o niña peticiones o preguntas, o reportó alguna situación que amerite la actuación de la sede?

☐ Sí. Especificar:

☐ No

i. Síntesis de la situación del niño o niña relevada:

ANEXO II

Acordada 8.208:

Reglamento de contralor de internaciones de niños, niñas y adolescentes dispuestas por magistrados

En Montevideo, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil veinticuatro, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los Señores Ministros doctores: Elena Martínez Rosso —Presidente—, Bernardette Minivelle Sánchez, Tabaré Sosa Aguirre y Doris Morales Martínez, con la asistencia de su Prosecretario Letrado doctor Juan Pablo Novella Heilmann;

Dijo:

I. La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) ratificada por Ley nro. 16.137, en su art. 19 estableció el deber del Estado de asegurar a niños y niñas la protección y el cuidado necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de ellos ante la ley.

Atendiendo a la especial situación que reviste la infancia, el Código de la Niñez y la Adolescencia (CNA) cristalizó principios y derechos reconocidos en la CDN entre ellos el principio de protección integral y el principio de interés superior.

En particular, el art. 3 del CNA consagró el elemental principio de protección de los derechos de todo niño, niña y adolescente, a gozar de las medidas

especiales de protección que su condición de sujeto en desarrollo exige por parte de su familia, la sociedad y del Estado.

En forma paralela y, en línea con la CDN, los arts. 14 y 15 del CNA establecieron explícitamente una serie de obligaciones a cargo del Estado a fin de garantizar la protección especial de niños, niñas y adolescentes.

II. Conforme lo dispone el literal E) del artículo 120-8 el CNA en ocasiones que deba disponerse la internación de un niño, niña o adolescente en un programa del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU), el Tribunal que dispuso la internación es responsable de controlar y vigilar las condiciones en que se lleva a cabo, así como las acciones que se adopten para superar la situación que la motivó y asegurar su vida en familia.

III. Que la Suprema Corte de Justicia, en uso de sus facultades reglamentarias, considera oportuno y conveniente, conforme las potestades que le otorga el artículo 239 ordinal 2° de la Constitución de la República, regular y supervisar la efectivización de dicho deber, que en definitiva redundará en una garantía del cumplimiento de los elementales derechos de protección de niños, niñas y adolescentes consagrados en la normativa nacional y compromisos internacionales asumidos por el Estado.

ATENCIÓN:

A lo expuesto y a lo dispuesto por los artículos 239 ordinal 2° de la Constitución de la República y 55 numeral 6 de la Ley nro. 15.750, del 24 de junio de 1985;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, RESUELVE:

Artículo 1°. Aprobar el reglamento de contralor de internaciones de niños, niñas y adolescentes dispuestas por Magistrados.

I.**De las acciones y visitas a los centros de internación.**

Artículo 2°. El Tribunal competente que hubiere dispuesto la internación como medida de protección en un programa del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay como resultado de la constatación de algunas circunstancias enunciadas en el art. 117 del CNA deberá controlar y vigilar las condiciones en que ella se lleva a cabo, así como las acciones que se adopten para superar la situación que la motivó. A tales efectos, la oficina deberá llevar un registro con, al menos, los siguientes datos: a) Nombre del niño, niña o adolescente; b) Documento de Identidad; c) Centro de internación; d) I.U.E. y e) Nombre de su defensa. Tales datos deberán ser actualizados por la oficina, al menos, una vez por mes, a fin de dar seguimiento a los lugares en que se encuentran los niños, niñas o adolescentes de cada sede.

Artículo 3°. En forma complementaria a las acciones que estimen pertinentes ejecutar conforme a derecho, dispuesta la internación (arts. 120-6, 120-7, 120-8, 127 y 133 del CNA), los Magistrados deberán concurrir en forma presencial, por lo menos, una vez cada noventa (90) días, a los centros donde se encuentren internados a efectos de valorar el estado general del centro y particular del niño, niña o adolescente bajo su jurisdicción. Deberá priorizarse visitar la mayor cantidad de niños, niñas o adolescentes internados posibles. En dicho acto, podrán mantener entrevistas o intercambios informales con ellos, en caso de ser posible, y resultar útil a su criterio para dilucidar la situación general y su bienestar personal, asegurando en todas las circunstancias el cumplimiento estricto del interés superior del niño, niña o adolescente. Tales instancias deberán realizarse teniendo especialmente en cuenta el principio protector. A dichos efectos podrá el Magistrado asistirse de Actuario, Actuario Adjunto o

funcionario de la sede, siendo libre la forma de registración, pudiendo realizarse mediante el dispositivo de contingencia del Sistema AUDIRE y luego cargado al expediente respectivo.

Artículo 4°. Los juzgados elaborarán un calendario de visitas que pondrán en conocimiento del INAU y/o centro respectivo de manera fehaciente y de los Defensores de los niños, niñas o adolescentes, resguardando la respectiva constancia de notificación. En tal oportunidad podrá requerirse a INAU la actualización de los sitios de internación de niños, niñas y adolescentes bajo jurisdicción de la sede a los efectos de cotejar con el registro previsto en el art. 2 del presente. Sin perjuicio del calendario, y de estimarlo conveniente, podrán realizar visitas sin previo aviso, en caso que las circunstancias lo ameriten conforme a derecho.

Artículo 5°. En caso de constatare, en ocasión de la visita o denunciarse ante la sede, una salida no acordada o ausencia de un niño, niña o adolescente, el Magistrado actuante, además de dictar las medidas del caso, deberá cerciorarse inmediatamente que la Fiscalía competente tenga noticia fehaciente de ello, así como su defensa. Para el caso de que el magistrado sea enterado por la policía durante un turno y no fuere el titular de la causa, además de disponer las medidas que estime pertinentes conforme a derecho, deberá disponer la remisión de la novedad a la sede natural del proceso a fin de posibilitar el seguimiento particular de la causa hasta que el niño, niña o adolescente sea habido y/o reintegrado al respectivo centro.

II.

De la confección de informes a la visita y su remisión.

Artículo 6°. El primer día hábil de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre de cada año, todos los juzgados con competencia en materia de familia especializada y violencia de género, doméstica y sexual del país deberán remitir

a la Prosecretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia (scj-libertades@poderjudicial.gub.uy) un informe relativo al cumplimiento de las visitas a los centros a que refiere el artículo 3ro de la presente. Además, deberá remitirse copia de dichos informes:

- A. a la Defensa del niño, niña y adolescente internado;
- B. a la dirección del centro objeto de la visita, pudiéndose sugerir medidas a adoptar para revertir alguna de las situaciones constatadas, así como valoraciones positivas respecto de soluciones que se hayan puesto en práctica;
- C. a la Dirección del INAU y/o a la INDDHH-MNP, únicamente en caso de que la gravedad de la situación lo justificare.

Artículo 7°. Si las circunstancias así lo ameritaran, el Magistrado podrá formular las oportunas comunicaciones en forma inmediata a la realización de cualquier visita. De igual forma y de entenderlo pertinente en función de la gravedad del asunto, el Magistrado podrá dar cuenta directamente a la Suprema Corte de Justicia a fin de que evalúe los antecedentes junto con el informe remitido y pueda comunicar a sus efectos a quien entienda pertinente.

III.

Contenido mínimo de los informes.

Artículo 8°. Los informes de visita a que refiere la presente deberán contener en forma sucinta, al menos:

- A. Fecha de realización de las visitas.
- B. Estado del centro, señalando sus fortalezas y debilidades detectadas. Procesos de cambios positivos y negativos si los hubiere.

- C. Situaciones evidenciadas que a su criterio pudieren afectar seriamente a los niños, niñas o adolescentes y las medidas que se adoptaron en consecuencia.
- D. Resultando de las entrevistas o inter cambios con los niños, niñas y/o adolescentes que visitaron.
- E. Resultado de las entrevistas mantenidas con directores, técnicos o personal del centro si fueren realizadas.
- F. Cualquier otra circunstancia que, a su criterio, de cuenta del respeto, cuidado, protección y seguridad del niño, niña o adolescente internado.

Artículo 9°. El informe deberá ser suscrito, sin excepciones, por el Magistrado que efectuó la visita.

IV.

Del seguimiento de la remisión y resultado de los informes.

Artículo 10°. La Prosecretaría Letrada de la Corporación será la encargada de recibir y controlar los informes previstos en el presente y dar seguimiento a sus resultancias.

Artículo 11°. En caso de incumplimiento de las obligaciones que por la presente se reglamentan, deberá ponerlo de manifiesto en forma inmediata al Acuerdo Administrativo de los Sres. Ministros de la Suprema Corte de Justicia.

V.

Disposiciones generales.

Artículo 12°. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente por parte de los Sres. Magistrados aparejará una anotación en el legajo, sin

perjuicio de la responsabilidad disciplinaria que conforme la normativa pertinente asimismo pudiera configurarse.

Artículo 13°. Comuníquese, remítase copia a INAU y a la INDDHH, publíquese en el Portal Corporativo e insértese en el sitio web.

